



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores*
MAYOR
PRESIDENTE DE LA ASAMBLA LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0151/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021

Página 1 de 5

Ciudad de México a dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AAO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021**, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil con giro de oficinas sin denominación, ubicado en calle Fresnos, número 5, colonia San Ángel Inn, Código Postal 01049, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

RESULTADOS

1.- Con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C Perla Rocío Solís Ortiz**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0271**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que "... en **ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE, A DECIR DEL PETICIONARIO NO RESPETA LAS MEDIDAS SANITARIAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL VIRUS COVID 19 SARS-COV2 Y TIENE A TODO SU PERSONAL LABORANDO.**" (sic)

2.- Siendo las doce horas con diez minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AAO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021**, misma que corre agregada en autos y en presencia del [REDACTED] **Romero**, en su carácter de ocupante, mismo que se identificó con licencia para conducir con número de folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al [REDACTED] quien se identificó debidamente.

3.- Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el Acta de Visita de Verificación y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrió del día **veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno al diez de diciembre de dos mil veintiuno.**

4.- El día **primero de diciembre de dos mil veintiuno**, se solicitó información mediante Oficio número **AÁO/DGG/DVA/CI/091/2021**, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el que se solicitó información relativa a la documentación con la que cuenta el establecimiento mercantil, con giro de oficinas sin denominación, ubicado en calle Fresnos, número 5, colonia San Ángel Inn, Código Postal 01049, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, mismo del que se recibió respuesta mediante oficio **AAO/DGG/DG/CFG/JDEM/107/2021** en fecha tres de enero de dos mil veintidós.

5.- En fecha dos de febrero de dos mil veintidós, ésta Autoridad emitió **Acuerdo de Preclusión** número **AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO/0312/2022** mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniere en relación a la Orden y Acta de Visita de Verificación número **AAO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021**, de fechas veinticuatro y veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, respectivamente, lo anterior, toda vez que



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0151/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021

Página 2 de 5

no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándose al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación para establecimiento mercantil con giro de oficinas sin denominación, ubicado en calle Fresnos, número 5, colonia San Ángel Inn, Código Postal 01049, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al

momento de la visita:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magañán
Alcalde de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0151/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021

Página 3 de 5

- a) En el apartado donde se solicita la documentación que acredite la legalidad del funcionamiento del establecimiento se asentó lo siguiente:

"...Al momento no se advierte ningún establecimiento mercantil, no se exhibe documentación. Conste."

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"Me encuentro constituido en el domicilio indicado por la orden de visita de verificación, en donde después de corroborar el domicilio y permitirme el acceso, advierto que se trata de una casa habitación con una mesa de plástico, con mobiliario propio de una casa habitación; y llevándose a cabo al momento actividades propias de una casa habitación, por tal motivo no es posible desarrollar el objeto y el alcance solicitados por la Orden de Visita de Verificación. Conste."

- c) Leída el acta, el [REDACTED] en su carácter de ocupante, manifestó:

"Me reservo el derecho"

- d) Y en el apartado de observaciones se asentó textualmente lo siguiente:

"Se da cumplimiento a lo encomendado por oficio de comisión y orden de vista de verificación"

III.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento mercantil con giro de oficinas sin denominación, ubicado en calle Fresnos, número 5, colonia San Ángel Inn, Código Postal 01049, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no se encontró actividad mercantil alguna, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0151/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021

Página 4 de 5

la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

"Me encuentro constituido en el domicilio indicado por la orden de visita de verificación, en donde después de corroborar el domicilio y permitirme el acceso, advierto que se trata de una casa habitación con una mesa de plástico, con mobiliario propio de una casa habitación; y llevándose a cabo al momento actividades propias de una casa habitación, por tal motivo no es posible desarrollar el objeto y el alcance solicitados por la Orden de Visita de Verificación. Conste."

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el Establecimiento mercantil materia del presente asunto, no se encuentra en actividades comerciales a la fecha, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el **archivo del presente expediente por tratarse de un asunto total y definitivamente concluido.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos II al IV de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado en el Acta de Visita de Verificación para el **establecimiento mercantil con giro de oficinas sin denominación, ubicado en calle Fresnos, número 5, colonia San Ángel Inn, Código Postal 01049, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** toda vez que no se encontró actividad mercantil al momento de la diligencia.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando IV de la presente determinación, al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa referente al **establecimiento mercantil con giro de oficinas sin denominación, ubicado en calle Fresnos, número 5, colonia San Ángel Inn, Código Postal 01049, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** y toda vez que **no se encontró actividad mercantil** en el establecimiento de mérito, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble **ubicado en calle Fresnos, número 5, colonia San Ángel Inn, Código Postal 01049, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Notifíquese al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del inmueble **ubicado en calle Fresnos, número 5, colonia San Ángel Inn, Código Postal 01049, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Allada



2022 Flores
Ricardo
Flores
Magañán
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-0151/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/037/2021

Página 5 de 5

Que el 31 de marzo del 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General, para controlar, mitigar y evitar la propagación del COVID-19, en cuyo ordinal Cuarto establece que serán asumidas las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México

Con fecha 4 de marzo de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 803 Bis, el **OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, que señala lo siguiente:

PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE; por lo que actualmente se regularizan todos los procesos administrativos tramitados ante esta Alcaldía.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

LIC. JUÁN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO